

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta cesión del crédito. Se solicita así mismo emplazar a uno de los demandados. Para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 27 de octubre 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420190007800

El señor ROBERTO CARLOS PÉREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.557.513, actuando en calidad de cedente, y el señor LEWIS GÓMEZ MONTES, con cédula de ciudadanía N°1.102.859.823 celebraron contrato cesión de crédito, debidamente autenticado en fecha 24 de agosto de la presente anualidad, en el cual cedente y cesionario suscriben a fin de que el segundo de los mencionados continúe como único titular de la acción, así mismo solicitan se siga teniendo al abogado FABIAN ALBERTO TÁMARA BALOCO, quien funge como endosatario al cobro judicial del demandante, en sus funciones propias del endoso.

Revisado el contrato de cesión del crédito, el despacho observa que este fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito, y de contera se tendrá al cesionario como Litisconsorte del cedente, en virtud de lo consagrado en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que al tenor dispone; “ ... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la cesión del crédito presentado por el señor ROBERTO CARLOS PÉREZ HERRERA a favor del señor LEWIS GÓMEZ MONTES, en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, en consecuencia téngase a este último como litisconsorte del primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez